



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



36

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA,
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Víctor Hugo Lobo Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 100 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Pleno del Poder Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente , la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA NUEVAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, A QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENGAN A BIEN EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS NECESARIAS PARA QUE LAS ALCALDÍAS PUEDAN TENER DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS, AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, EN VIRTUD DEL PLAZO TRANSCURRIDO DEL DICHO EJERCICIO FISCAL** al tenor de los siguientes:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de la Ciudad de México fue publicada el 5 de febrero de 2017 en la Gaceta la Constitución Política de la Ciudad de México, entrando en vigor hasta el 17 de septiembre de 2018, con sus excepciones en materia electoral y algunos otros temas establecidos en los transitorios. Nuestra Constitución local es la suma de derechos y consolidación legal de luchas históricas de muchos sectores sociales de la población.

Entre los puntos a destacar la Constitución Local, esta el otorgar mayor flexibilidad y autonomía administrativa a las Alcaldías, antes llamadas Delegaciones Políticas.

Lo anterior representa un importante avance histórico en cuanto al régimen administrativo al que estuvieron sujetas por décadas las entonces delegaciones, ahora la propia Constitución de esta Ciudad establece en el artículo Décimo Segundo Transitorio, la obligación de emitir una Ley específica para éstas, en la que se reflejará su funcionamiento interno en diversas materias y existirán atribuciones exclusivas, compartidas y subordinadas al gobierno central. Precepto legal que al tenor literal se transcribe:

DÉCIMO SEGUNDO. - *La Asamblea Legislativa del Distrito Federal expedirá, una vez publicada esta Constitución, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018. Dichas leyes entrarán en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México.*

Por otra parte, el numeral 4, del artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece la existencia de un Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, cuya transferencia, no podrá ser condicionada.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Artículo 55
De los recursos públicos de las alcaldías

4. Todas las alcaldías recibirán los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías en cada ejercicio fiscal, considerando en su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano. Serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán 3 de 6 destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial.

La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías no podrá ser condicionada.

En este mismo artículo 55 se señalan dos aspectos fundamentales señalar:

Primero: Que se establece entre otras cosas, que será el Congreso de la Ciudad el que apruebe los presupuestos de las demarcaciones territoriales, conocidas también como Alcaldías. **(numeral 2 fracción III)**

Segundo: Que la Hacienda Pública de la Ciudad (entendida como la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en quien recaen estas facultades, según el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México), transferirá directamente a las Alcaldías, los recursos financieros del Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, de acuerdo con los calendarios establecidos por la normatividad aplicable.

II.- El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2019.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



Entre las adiciones hechas al Decreto presentado por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, estuvo el incluir en el apartado de artículos transitorios como fuente de financiamiento El Fondo Adicional de las Alcaldías, quedando de la siguiente manera:

Artículo Décimo Segundo.- Para dar cumplimiento al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, a que hace alusión el artículo 55 en relación con el artículo 21 y el sexto transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, se deberán asignar recursos de los remanentes con que cada año cuenta la Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo señalado en el artículo 80 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México. Para disponer de dichos recursos, las Alcaldías deberán cumplir con los lineamientos y reglas de operación que al efecto expidan la Secretaría de Obras y la Secretaría de Administración y Finanzas ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

III. Posteriormente con fecha 23 de enero del presente año, el Diputado Armando Tonatiuh González Case, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhortaba al Gobierno de la Ciudad, a que por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas, en el ámbito de su competencia, emitan los lineamientos y reglas necesarias para que las Alcaldías puedan tener disponibilidad de recursos con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, al que alude el artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México, contemplado en el artículo Décimo Segundo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019.

IV.- Con fecha 7 de febrero de 2019, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de este órgano legislativo, aprobó por unanimidad el Punto de Acuerdo señalado en el párrafo que antecede.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



V.- El 12 de febrero de este mismo año, en el Pleno de este Congreso fue aprobado por unanimidad el dictamen emitido y aprobado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública respecto de la propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhortaba al Gobierno de la Ciudad, a que por conducto de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Administración y Finanzas, ambas, en el ámbito de su competencia, emitan los lineamientos y reglas necesarias para que las Alcaldías puedan tener disponibilidad de recursos con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, al que alude el artículo 55 de la Constitución Política de la Ciudad de México, contemplado en el artículo Décimo Segundo transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal de 2019, presentada por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que es obligación de las y los Diputados que integramos este Congreso, trabajar por dar seguimiento y velar por el cumplimiento de las normas que aprobamos, en el caso que nos ocupa, aquellas que coadyuvan a favorecer la infraestructura y desarrollo de la ciudad como una política pública asertiva en favor de todas las personas.

SEGUNDO. - Que es facultad y obligación del ejecutivo local emitir los reglamentos, normas, reglas, lineamientos y demás instrumentos que permitan la aplicación y articulación de las leyes y decretos emitidos; y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad, se encuentra a nivel de Ley, porque genera obligaciones y derechos específicos para los ciudadanos, pero también para los tres poderes de esta Ciudad en un ejercicio fiscal específico.

TERCERO.- Que el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para para el Ejercicio Fiscal 2019, establece que para disponer de dichos recursos, las Alcaldías deberán cumplir con los lineamientos y reglas de operación que al efecto expidan la Secretaría de Obras y la Secretaría de Administración y Finanzas ambas del Gobierno de la Ciudad de México, es menester la aprobación de este instrumento, con objeto de acelerar la emisión de esas reglas de operación.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



CUARTO. - Que dentro de las facultades de la Secretaría de Obras y Servicios está la de establecer los parámetros técnicos que corresponda para la emisión de las reglas a las que alude el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para 2019; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

QUINTO. - Que por otra parte también la Secretaría de Administración y Finanzas tiene la facultad de establecer los parámetros financieros y de calendarios y tiempos que corresponda para la emisión de las reglas a las que alude el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para 2019, atendiendo lo señalado en el precepto legal 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.

SEXTO. - Que las Alcaldías están siendo seriamente afectadas al existir aplazamiento y retraso, por no contar con las reglas y lineamientos de referencia, pues se ha dejado de ampliarse su disposición de recursos para infraestructura que por derecho constitucional le corresponde.

SÉPTIMO.- Que es completamente responsabilidad institucional del Gobierno de la Ciudad; específicamente de las Secretarías de Obras y Servicios, así como de Administración y Finanzas, el que los lineamientos y reglas de operación a los que alude el Artículo Décimo Segundo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2019, respecto al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, sean emitidos, lo cual ya ni siquiera lo serán en tiempo y forma en favor,



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN



OCTAVO.- Que no sólo las Secretarías mencionadas están dejando de dar cumplimiento a lo mandado en la Constitución Política de la ciudad de México, sino también a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el multirreferido Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal de 2019, sino que también están faltando a lo mandado por este Congreso al aprobar el punto de acuerdo aprobado por el Pleno de este Congreso el pasado 12 de febrero, señalado en el antecedente VI de este instrumento legislativo.

NOVENO.- Que derivado de que a la fecha dichas reglas y lineamientos no se han emitido, ello puede constituir una falta grave por no brindar los elementos necesarios para el ejercicio de recursos, lo cual es claramente violatorio del Decreto, de la Ley y de la propia Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que será necesario requerir la intervención de los órganos fiscalizadores que correspondan a efecto de deslindar la responsabilidad de esa aparente omisión, luego negligencia de las autoridades respectivas.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado que someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA NUEVAMENTE AL GOBIERNO DE LA CIUDAD, A QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, AMBAS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENGAN A BIEN EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS NECESARIAS PARA QUE LAS ALCALDÍAS PUEDAN TENER DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON CARGO AL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS, AL QUE ALUDE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019, EN VIRTUD DEL PLAZO TRANSCURRIDO DEL DICHO EJERCICIO FISCAL.

ATENTAMENTE,


DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN